

CARGO

“SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REFINERIA LA PAMPILLA”

Fundado el 13 de Marzo de 1979 - Registro Oficial R.D. N° 258-80-917400
Registro Cambio de Denominación Exp. N° 4728-96 del 06-08-96

SUT.SG-033-2017

Señor:
OSCAR MONTEZUMA BRENNER
Gerente de Relaciones Laborales
REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.
Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147
C.C. Camino Real - Torre 5
San Isidro.



03 de enero del 2017

Asunto: Entrega de los Registros Electrónicos de Control de Asistencia del Personal afiliado a nuestra Organización Sindical.

Por medio de la presente reciba nuestro saludo, asimismo a través de la presente requerirle formalmente se nos proporcione los reportes del registro permanente de control de asistencia del personal afiliado a nuestra Organización Sindical, **Sindicato Único de Trabajadores de Refinería La Pampilla**, del periodo 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre 2016, para que tome las provisiones correspondientes a fin de poner a nuestra disposición los reportes del Registro Permanente de Control de Asistencia, con el horario teórico del periodo así como el registro real, esta información la requerimos en formato Excel.

Esta solicitud es con arreglo a la disposición establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2006-TR, cuando dispone:

(...) "**Artículo 5.- Disposición del registro**

El empleador debe poner a disposición el registro, cuando lo requieran los siguientes sujetos:

- 1) La Autoridad Administrativa de Trabajo;
- 2) **El sindicato con respecto a los trabajadores que representa;**
- 3) A falta de sindicato, el representante designado por los trabajadores; 4) El trabajador sobre la información vinculado con su labor; y,
- 5) Toda Autoridad Pública que tenga tal atribución determinada por Ley." (...) (Lo resaltado y subrayado es nuestro).


Asimismo, respecto a la conservación de los registros regulada en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2006-TR, cuando dispone:

(...) "**Artículo 6.- Archivo de los registros**

Los empleadores deben conservar los registros de asistencia hasta por cinco (5) años después de ser generados." (...).

A la espera de la respuesta a la presente.

Atentamente


JACK B. CHAVARRY AGURTO
Secretario General

